

30



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE138293 Proc #: 2578219 Fecha: 15-10-2013  
Tercero: JORGE CUPA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 02567**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6919 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

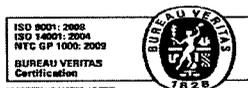
**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 31 de Enero de 2013, mediante radicado No. 2013ER011221, derecho de petición, presentado por la señora Maria Teresa Forero.

Que como resultado de la visita realizada el 18 de diciembre de 2012, emitió concepto técnico No. 01061 del 28 de Febrero de 2013, donde se concluye que el establecimiento ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, incumple con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, para una zona residencial, en horario nocturno, teniendo un  $Leq_{emisión}$  de 70.1 dB(A).

Que mediante radicado No. 2013EE024993 del 06 de Marzo de 2013, se da respuesta al derecho de petición con radicado No. 2013ER011221, donde se informa que se emitió concepto técnico y los resultados del mismo.

Que el 18 de Marzo de 2013, emitió Requerimiento con radicado No. 2013EE030543, donde se le solita al propietario del establecimiento sin nombre comercial ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36, localidad de Engativá de esta Ciudad, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:



### **AUTO No. 02567**

- De cumplimiento a los niveles de emisión de ruido establecidos por la norma, para una zona residencial en el periodo nocturno,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 29 de Mayo de 2013, al establecimiento sin nombre comercial, ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 29 de Mayo de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 05236 del 31 de Julio de 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento **SIN RAZON SOCIAL**, se encuentra ubicado en un predio en el cual aún no se ha reglamentado la UPZ, por lo anterior se realiza una identificación de los alrededores, encontrando que en el sector el uso Residencial. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **RESIDENCIAL**.*

*En el momento de la visita, el establecimiento (sic) se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, al momento de percatarse (sic) de la presencia de los funcionarios de la Secretaría Distrital (sic) de Ambiente, disminuyeron las actividades que se encontraban desarrollando con (Pulidora), se observó que las principales fuentes generadoras de emisión (sic) de ruido del establecimiento (sic) son, pulidoras, tronsadora, (sic) taladro, equipos de soldadura, cizalla, herramientas manuales. Los equipos y la maquinaria se encuentran (sic) distribuidos en todo el local, Opera con la puerta abierta, emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía (sic) pública y las edificaciones aledañas y su Representante Legal no ha implementado medidas de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, en atención al Requerimiento No. 2013EE030543 del 18 de Marzo de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente,*

*Se escogió (sic) como ubicación del lugar de medida de la emisión (sic) de ruido el espacio público (sic) frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área (sic) de mayor impacto sonoro.*

## **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6** Zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario **Diurno**

36

**AUTO No. 02567**

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso a al local	1.5	3:47 pm	4:20 pm	69.8	65.1	68	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la carrera 110, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L<sub>Aeq,Res</sub>) el valor L<sub>90</sub> registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

**Valor para comparar con la norma: 68 dB(A)**

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR: Unidades de Contaminación por ruido.
- N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo **Diurno**).
- Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

**AUTO No. 02567**

**Tabla N° 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por tronzadora, pulidoras, taladro de árbol, equipos de soldadura, compresor y herramientas manuales, generan un  $Leq_{emisión} = 68$  dB(A).
  - $UCR = 65$  dB(A) –  $68$  dB(A) =  $-3$  dB(A) **Aporte Contaminante Muy Alto.**

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

- De acuerdo con la visita técnica realizada el día 29 de Mayo de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** en su calidad de propietario - Administrador, se verificó que en la industria **SIN RAZON SOCIAL** no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por las pulidoras, tronzadora, taladro de árbol, equipos de soldadura, cizalla, compresor y herramientas manuales (martillo), que trascienden hacia el exterior del inmueble a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica el establecimiento **SIN RAZON SOCIAL**, se encuentra ubicado en un predio en el cual aún no se ha reglamentado la UPZ, por lo anterior se realiza una identificación de los alrededores, encontrando que en el sector el uso Residencial. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Residencial**.
- La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **68 dB(A)**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de  $-3$  dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

## AUTO No. 02567

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **SIN RAZON SOCIAL**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **68 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario **Diurno** para un uso del suelo **residencial**.

### 10 CONCLUSIONES

- La industria denominada "**SIN RAZON SOCIAL**", **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento N° 2013EE030543 del 18/03/2013, y su representante legal no ha implementado medidas, para mitigar el impacto sonoro generado por las emisiones producidas por las pulidoras, tronzadora, taladro de árbol, equipos de soldadura, cizalla, compresor y herramientas manuales (martillo), que trascienden hacia el exterior del inmueble a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta, emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía (sic) pública y las edificaciones aledañas afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- La industria denominada "**SIN RAZON SOCIAL**", continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el **horario Diurno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,

### **AUTO No. 02567**

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 05236 del 31 de julio del 2013, las fuentes de emisión de ruido (1)Tronzadora, 2) Pulidoras, 1) Taladro , 3) Equipos De Soldadura, 1) Compresor, 1) Cizalla,) generadas por el establecimiento sin nombre comercial, ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 68 dB(A) en una zona residencial, en horario diurno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7163871, se encuentra inscrito como persona natural con la matrícula mercantil No. 0001859921 del 31 de enero de 2009, ejerciendo una actividad económica de fabricación de productos metálicos para uso estructural.

Que el requerimiento No. 2012EE030543 del 18 de Marzo de 2013, el Acta de visita de seguimiento y control del 18 de Diciembre de 2012, y el Acta de visita de seguimiento y control del 29 Mayo de 2013, establecen que el propietario del establecimiento sin nombre comercial ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, es el señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7163871.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento sin nombre comercial, ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7163871, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las

**AUTO No. 02567**

emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento sin nombre comercial, ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $L_{eq\text{emisión}}$  de 68 dB(A), para una zona residencial, en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento sin nombre comercial, ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36 localidad de Engativá de esta Ciudad, señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** identificado con Cédula de ciudadanía No.

### **AUTO No. 02567**

7163871, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

Página 8 de 10

39

**AUTO No. 02567**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra el señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7163871, en su calidad de propietario del establecimiento sin nombre comercial, ubicado en la Carrera 110 No. 64 D – 36, localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE ENRIQUE CUPA LEON** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7163871, en la Carrera 110 No. 64 D – 36, localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- El propietario del establecimiento sin nombre comercial deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02567**

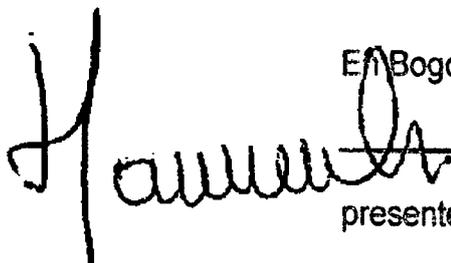
**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2013**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D.C. hoy 17 SEP 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



*Haipha Thracia Quiñonez Murcia*  
**FUIONARIO / CONTRATISTA**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No  
Radicación #: 2014EE90068 Proc #: 2578219 Fecha: 03-06-2014  
Tercero: JORGE ENRIQUE CUPA LEON  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

JORGE ENRIQUE CUPA LEON  
CARRERA 110 N° 64 D - 36, LOCALIDAD DE ENGATIVÁ

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-02567 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02567 del 15-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 7163871 y domiciliado en la CARRERA 110 N° 64 D - 36, LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

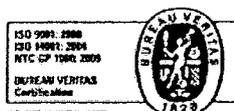
En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: Ruido**  
**Expediente: SDA-08-2013-1582**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE148739 Proc #: 2903524 Fecha: 2014-09-09 11:48  
Tercero: 7163871JORGE ENRIQUE CUPA LEON  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



## Bogotá DC

Señor:  
Jorge Enrique Cupa Leon  
Dirección: Carrera 110 No 64 D - 36  
Localidad: Engativa  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 02567 del 15 de octubre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1582

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUANA**

472

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

2126192

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Bogotá

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 108 | PESO TOTAL (gr): 5.400,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 09/07/2014 15:35:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Diego Pizarro</i>	<i>Carlos Castro</i>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		<i>09/08/2014</i>	
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:	<i>09:00 AM</i>		

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000002126192

Sub total: \$563.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$563.200



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1582, se ha proferido el "Auto 02567, Dada en Bogotá, D.C, a los 15 días de octubre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor JORGE ENRIQUE CUPA LEON.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 16 SEP 2014

  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0